

ANEJO 1

TABLA COMPARATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE CIUDADANOS PARA EVALUAR TRANSACCIONES GUBERNAMENTALES CON LA OFICINA DEL CONTRALOR

	Oficina del Contralor	Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales
Naturaleza del cargo	Funcionario de rango constitucional. ¹	Funcionarios cuyos cargos se crean mediante la Orden Ejecutiva 2001-06.
Autoridad nominadora	Nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. ²	Los Comisionados son nombrados por la Gobernadora. ³
Autoridad ante la cual responde	Responde principalmente a la Asamblea Legislativa. ⁴	La Comisión responde a la Gobernadora. ⁵
Propósito	Promover una sana fiscalización de las cuentas, ingresos y desembolsos del gobierno. ⁶	Establecer como política del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, y la total erradicación de la corrupción gubernamental. ⁷
Función	Fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. ⁸	Evaluar las transacciones gubernamentales significativas efectuadas por las agencias de la Rama Ejecutiva. ⁹
Poderes investigativos	Poder para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, la comparecencia de testigos y la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y todos los demás objetos que sean necesarios "para un completo conocimiento del asunto bajo investigación". ¹⁰	Facultad para citar testigos y efectuar entrevistas. Poder para tramitar la toma de juramentos, declaraciones juradas y la obtención de libros, cartas, documentos y objetos, a través de los funcionarios pertinentes de la Rama Ejecutiva, para un "completo conocimiento del asunto bajo investigación." ¹¹
Poder de requerir apoyo de otras entidades gubernamentales en sus procesos investigativos	Poder para comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, solicitando la expedición de una orden requiriendo, so pena de desacato, la comparecencia de determinada para presentar evidencia o declarar sobre el asunto bajo investigación. ¹²	Poder de requerir la ayuda de funcionarios pertinentes de la Rama Ejecutiva para, mediante los mecanismos provistos por ley, obtener la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento u objeto. ¹³
Apoyo operacional de otras entidades gubernamentales	Poder para requerir de todo organismo gubernamental que le facilite temporalmente personal profesional y técnico para ayudar a su Oficina en el cumplimiento de su función de fiscalización. ¹⁴	El Departamento de Estado, Departamento de Justicia y todas las agencias gubernamentales bajo la autoridad de la Oficina de la Gobernadora están obligadas a proveer a la Comisión el apoyo necesario para llevar en forma exitosa su encomienda, incluyendo, pero sin limitarse a apoyo técnico, de personal y equipo. ¹⁵
Acceso a información	Los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico suministrarán al Contralor todos los documentos, expedientes e informes que éste solicite y darán acceso a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor a todos sus archivos y documentos. ¹⁶	Tiene facultad para solicitar de cualquier persona natural o jurídica, ya sea o no un funcionario o empleado público, toda clase de información sobre cualquier transacción gubernamental que sea objeto de evaluación por la Comisión, cuando a juicio de ésta, esa información sea pertinente al proceso de evaluación. ¹⁷
Deberes	Tiene que rendir informes anuales e informes especiales a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley. ¹⁸	La Comisión debe rendir a la Gobernadora aquellos informes que la propia Comisión estime apropiados, con el resultado parcial o final de las evaluaciones que la Comisión haya llevado o esté llevando a cabo. ¹⁹ De otra parte, la Comisión recomendará las medidas que se deban tomar a la luz de sus evaluaciones. ²⁰

Publicidad de los informes	Podrá dar publicidad a cualesquiera informes de su Oficina, una vez ponga éstos en conocimiento de la Asamblea Legislativa y de la Gobernadora. ²¹	Los informes serán divulgados únicamente por la Gobernadora, excepto cuando a su juicio, ello pueda interferir con las acciones que pueden ser necesarias a la luz del contenido del informe en particular. ²²
Poder de reglamentación	Está facultado para adoptar y promulgar las reglas y reglamentos no incompatibles con las leyes vigentes y nuestra Constitución, que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. ²³	Está facultada para adoptar aquellas normas que considere apropiadas para regir su propio funcionamiento interno, sujeto a lo dispuesto en la Orden Ejecutiva que la origina. ²⁴ A esos efectos, la Comisión aprobó el Reglamento Operacional Interno de la Comisión y las Normas de Investigación y Redacción de Informes, antes citadas.
Capacidad de tomar acciones	Para hacer valer las determinaciones del Contralor, la Ley Núm. 17 de 8 de mayo de 1973 le encomienda a la Oficina de Asuntos del Contralor, adscrita al Departamento de Justicia, "el deber de ejercer todas las acciones civiles y criminales que surjan como resultado de las investigaciones del Contralor." ²⁵	La Comisión puede recomendar en los informes que rinde a la Gobernadora, que se tomen aquellas acciones que la Comisión estime conveniente, entre ellas que se inicien procedimientos administrativos, civiles o criminales contra determinadas personas. ²⁶
Estructura organizacional	La Oficina del Contralor está dividida en cuatro áreas principales: Dirección; Asesoramiento Legal; Planificación Estratégica, calidad total y administración, y; Auditorías. ²⁷	Según el organigrama provisto por la Comisión, la misma está dividida en cinco áreas operacionales: Dirección, División de Abogados e Investigadores; División de Seguridad; Secretaría y Administración de Documentos.
Presupuesto	Cuenta con un presupuesto para sus operaciones asignado mediante Resolución Conjunta	Cuenta con un presupuesto para sus operaciones asignado a través del Departamento de Estado mediante Resolución Conjunta

¹ El cargo de Contralor se establece en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

² Artículo III, Sección 22, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

³ "Por Tanto Quinto" de la Orden Ejecutiva 2001-06.

⁴ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 1.

⁵ "Por Tanto Tercero" de la Orden Ejecutiva 2001-06.

⁶ Véase, *HMCA Inc. v. Colón Carlo*, 133 D.P.R. 945 (1993).

⁷ Segundo "Por Cuanto" de la Orden Ejecutiva 2001-06.

⁸ Artículo III, Sección 22, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, establece que el Contralor ejercerá las funciones que se le asignan en la Constitución "tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieron en fideicomiso".

⁹ "Por Tanto Segundo" de la Orden Ejecutiva 2001-06.

¹⁰ Artículo III, Sección 22, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

¹¹ Normas de Investigación y Redacción de Informes, aprobadas por la Comisión el 27 de febrero de 2001, Artículo II.

¹² Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 9.

¹³ “Por Tanto Segundo (c)” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

¹⁴ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 3 A.

¹⁵ “Por Tanto Cuarto” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

¹⁶ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 11.

¹⁷ “Por Tanto Segundo (b)” de la Orden Ejecutiva 2001-06. Tenemos conocimiento de que la Comisión citó y entrevistó veinticuatro (24) personas y tomó diez (10) declaraciones juradas en la investigación que desembocó en su Primer Informe sobre “Irregularidades en la Adquisición del Edificio Localizado en la Avenida Barbosa 306 y el Solar Adyacente en la Calle Italia 307”.

¹⁸ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 12.

¹⁹ “Por Tanto Tercero” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

²⁰ Cuarto “Por Cuanto” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

²¹ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 13.

²² “Por Tanto Tercero” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

²³ Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, Artículo 14.

²⁴ “Por Tanto Sexto” de la Orden Ejecutiva 2001-06.

²⁵ *HMCA Inc. v. Colón Carlo, supra.; E.L.A. v. Asoc. Empleados Obras Púb. Mun.*, 126 D.P.R. 320 (1990).

²⁶ Contrario al procedimiento descrito en la Orden Ejecutiva, según divulgado públicamente por los medios de comunicación, la Comisión compartió información con el Departamento de Justicia sobre una investigación del ex Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el mes de agosto de 2001. El informe sobre esa investigación se emitió para la consideración de la Gobernadora tres meses después, el miércoles, 31 de octubre de 2001 y luego de tres (3) días laborables, el lunes, 5 de noviembre de 2001, la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente.

²⁷ Según publicado en la página oficial de la Oficina del Contralor en la internet, www.ocpr.gov.